RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° RE-02948 del 07 de julio de 2023, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS** a la sociedad **TICSA COLOMBIA** con Nit: 900.982.062-4, representada legalmente por el señor ÉDGAR DARÍO GÁLVEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°75.065.605, en un caudal total de 7,7 L/s, para uso industrial en las pruebas de estanqueidad para el proyecto ''PTAR TRANVÍA EPM'', en beneficio de los predios con FMI: 020-79485 y 020-193158, ubicados en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro.

Que por medio del Auto N° AU-04428 del 10 de noviembre de 2023, se concedió prórroga a la sociedad TICSA COLOMBIA por el termino de 06 meses con el fin de que la misma de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el segundo requerimiento formulado en el artículo tercero, inciso segundo de la Resolución N° RE-02948 del 07 de julio de 2013.

Que a través del Auto N° AU-04640 del 24 de noviembre de 2023, se corrigió el artículo primero del Auto N° AU-04428 del 10 de noviembre de 2023, en el sentido de que se entienda concedida a la sociedad TICSA COLOMBIA, la prórroga por un término de seis (06) meses, contados a partir del 16 de noviembre de 2023, fecha de notificación del acto administrativo, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante el segundo requerimiento formulado en el artículo tercero, inciso segundo de la citada Resolución N° RE-02948 del 07 de julio de 2023 y aclarando también que la citada resolución fue otorgada temporalmente por el termino de seis (06) meses, no por la vigencia de diez (10) años.

Que mediante Resolución N°RE-05348 del 20 de diciembre de 2023, se acogió a la sociedad TICSA COLOMBIA, la información presentada con el Escrito Radicado N° CE-16074 del 04 de octubre de 2023, en cuanto a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar, para las aguas superficiales.

Que por medio de la Resolución N°RE-01335 del 25 de abril de 2024, se amplió la vigencia de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS otorgada mediante Resolución N°RE-02948 del 07 de julio de 2023, a la sociedad TICSA COLOMBIA con por un término de seis (06) meses.

Que por medio de la Resolución N°RE-04576 del 08 de noviembre de 2024, se amplió nuevamente la vigencia de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS** otorgada mediante Resolución N°RE-02948 del 07 de julio de 2023, a la sociedad TICSA COLOMBIA con Nit: 900.982.062-4, representada legalmente por el señor ÉDGAR DARÍO GÁLVEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°75.065.605, por un término de seis (06) meses.

Que mediante Escrito con radicado CE-06780 del 21 de abril de 2025, el señor RODRIGO NICOLAS OSORNO LOPERA, en calidad de Director general del proyecto TICSA Colombia, solicitó ampliar por 6 meses adicionales la vigencia actual de la concesión de agua otorgada por la corporación mediante la resolución RE-02948-2023, dado que (…) *actualmente TICSA está ejecutando las actividades de reparación de fisuras ocasionadas*

por fenómenos de retracción del concreto por cambios de temperatura y que han sido evidenciadas en los reactores y sedimentadores
(….)

Con base a lo anterior y para obtener el volumen de agua necesario para realizar las pruebas de estanqueidad, respetando los caudales otorgados por la autoridad ambiental; solicitamos amablemente ***ampliar por 6 meses adicionales*** *(…)"*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que la Constitución Política Colombiana establece sus artículos 79 y 80 que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(…) 1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

(…)

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, y en atención al escrito con radicado CE-06780 del 21 de abril de 2025, se adoptarán unas determinaciones a la sociedad TICSA COLOMBIA, relacionados con el uso del recurso hídrico, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR LA VIGENCIA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS otorgada mediante Resolución N° RE-02948 del 07 de julio de 2023, a la sociedad **TICSA COLOMBIA** con Nit 900.982.062-4, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JOSE DUARTE PEÑALOSA**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.729.610, o quien haga sus veces, por un término de seis (06) meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: **INFORMAR** a la sociedad **TICSA COLOMBIA**, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JOSE DUARTE PEÑALOSA**, que las demás condiciones de la Resolución N° RE-02948 del 07 de julio de 2023, continúan vigentes en las mismas condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia a las bases de datos corporativas, para el SIRH y Tasa por Uso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente actuación a la sociedad **TICSA COLOMBIA**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO JOSE DUARTE PEÑALOSA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

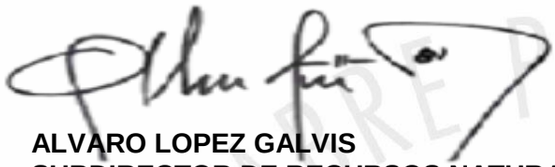

ALVARO LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: V Peña P / Fecha 28/04/2025. Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056150241713